

DIARIO OFICIAL 46.109

RESOLUCIÓN 2238

24/11/2005

por la cual se establece una veda para el camarón de aguas someras y profundas en el Océano Pacífico colombiano.

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto 1300 de 2003 y especialmente de los conferidos en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones generales del Incoder, le corresponde tal como lo contempla el artículo 4° numeral 12 del Decreto 1300, el autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, con el fin de asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, norma que está acorde con el artículo 12 de la Ley 13 de 1990, que establece que la pesca debe incorporarse de manera decidida a la economía del país, garantizando la explotación racional de los recursos pesqueros;

Que de acuerdo al inciso 5° del artículo 13 de la Ley 13 de 1990 corresponde al Incoder administrar y controlar la actividad pesquera;

Que la administración de los recursos pesqueros marinos está exclusivamente a cargo del Incoder con el fin de asegurar su manejo integral;

Que en virtud al anterior considerando y de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2256 de 1991, el Incoder deberá establecer las vedas;

Que para cumplir los cometidos estatales anotados en el anterior considerando, el Incoder debe tomar medidas que permitan asegurar la preservación de los recursos, entre estos mecanismos se encuentran las vedas temporales, las cuales se establecen para la conservación de las especies cuyas poblaciones se encuentren disminuidas y/o en peligro de acuerdo con las investigaciones realizadas. Las vedas temporales buscan la protección de los recursos pesqueros, principalmente en las épocas de reproducción y reclutamiento (ingreso de juveniles a la pesquería), con la primera se garantiza el proceso reproductivo de la especie y con la segunda se pretende disminuir la captura de individuos jóvenes que permiten la conservación de los stocks de las especies y, por ende, la disponibilidad de recurso para su aprovechamiento;

Que tal como lo contempla el artículo 122 del Decreto 2256 de 1991, la veda que se establece mediante el presente acto administrativo es el resultado de las evaluaciones realizadas sobre el recurso camarón hasta la fecha, los monitoreos biológico pesqueros y los monitoreos de veda demuestran que existe un período de reclutamiento entre los meses de diciembre y marzo de las especies de camarón blanco o langostino (*Litopenaeus occidentales*), camarón rosado o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón café o chocolate (*Farfantepenaeus californiensis*);

Que la especie de Camarón de Aguas Profundas conocida como coliflor tiene un ciclo biológico diferente a las especies arriba mencionadas, presentando un período de reproducción coincidente con el proceso de reclutamiento desde el mes de diciembre y comienzos de enero de cada año (Puentes et al., 1994);

Que las poblaciones de camarón coliflor se encuentran en buen estado lo que permite su aprovechamiento controlado en áreas de mayor profundidad;

Que en la actualidad, el camarón cabezón no tiene un aprovechamiento comercial y es necesario promover el desarrollo de esta pesquería;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. El Camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, comprende las siguientes especies:

Camarón de Aguas Someras: camarón blanco o langostino (*Litopenaeus occidentalis*, *Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus stylirostris*), camarón tití (*Xiphopenaeus kroyeri*, *Xiphopenaeus riveti*), camarón tigre (*Trachypenaeus faoe*) y camarón pomada (*Protrachypene precipua*).

Camarón de Aguas Profundas: camarón coliflor (*Solenocera agassizii*), camarón rosado o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón café o chocolate (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón cabezón o nylon (*Heterocarpus hostilis*, *Heterocarpus affinis*).

Artículo 2°. Establecer una Veda para Camarón de Aguas Someras y Profundas así:

Para Camarón de Aguas Someras del 1° de enero hasta el 28 de febrero y para Camarón de Aguas Profundas del 1° de diciembre hasta el 15 de enero de cada año.

Parágrafo 1°. Desde el 16 de enero hasta el 28 de febrero de cada año sólo se permitirá la captura de camarones coliflor y cabezón.

Parágrafo 2°. Desde el 16 de enero hasta el 28 de febrero sólo se autorizará la pesca industrial con barcos que cumplan con las condiciones de equipamiento para la captura de camarón coliflor y cabezón, tales como potencia de la máquina y el winche, cantidad de cable, y frío apropiado: estas condiciones serán certificadas por un funcionario del Incoder en la zona y las faenas deben realizarse a profundidades mayores a 90 brazas. Igualmente, deberán llevar a bordo un pescador artesanal que hará las veces de marinero y observador, que será pagado por el armador; estas condiciones son necesarias para la autorización de las faenas de pesca.

Parágrafo 3°. La veda será efectiva para todo tipo de pesca de camarón tanto industrial como artesanal.

Artículo 3°. Área de aplicación de la veda. El área de aplicación de la presente veda es la comprendida entre las siguientes coordenadas: por el Norte, desde el límite con la República de Panamá 7° 12' 39" latitud Norte y 77° 53' 20" longitud Oeste. Por el Sur, con la República de Ecuador 1° 25' 00" latitud Norte y 78° 55' 00" longitud Oeste y por el Occidente todo el área de distribución del recurso camarón.

Parágrafo. El Incoder a través del Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto, mediante Acto Administrativo, adoptará las medidas de control y vigilancia con el objeto de dar cumplimiento a la Veda de Camarón de Aguas Someras y Profundas, de conformidad con el artículo 17 numeral 11 del Decreto 1300 de 2003.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2005.

El Gerente General, Incoder,

Luis Ortiz López.

(C.F.)